

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00662 00

Téngase por notificada personalmente a la curadora ad-litem MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 70 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegado, considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la transferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO S- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

De otra parte se requiere a la cesionaria a fin de que manifieste si ratifica o no al abogado de la actora que viene actuando en este trámite.

Notifíquese y Cúmplase.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01024 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico rosmmelmenezodaf@hotmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01147 00

Dando alcance al memorial que antecede, se le informa a la actora que en el sistema siglo XXI o en la página web de la Rama Judicial - consulta de procesos- se encuentran todas las actuaciones que se han surtido al interior del proceso de la referencia, por lo que allí puede identificar sus interrogantes, de otra parte, es preciso recordar que desde el 1° de septiembre de 2021, se dio apertura a las sedes judiciales y por tanto acceso al público razón por la cual no existe restricción alguna para su ingreso, cabe resaltar además que el proceso que nos ocupa no ha sido digitalizado por parte de la Rama Judicial, de allí que para revisarlo es necesario que se acerque al juzgado.

Finalmente, revisada el Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario no se encontró ningún título consignado para el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01560 00

Revidadas las diligencias, y encontrado que el demandado dio cumplimiento al auto de 25 de noviembre de 2021 (114), entonces, por secretaría entréguese a la actora los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia por la suma de \$2'157.614,00 pesos; cumplido lo anterior por secretaría dese cumplimiento a los numerales 4° y 6°, del auto de 6 de mayo de 2021 (fl. 91).

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 de 24 de enero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01858 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl. 16. C-1), el Despacho, procederá a convalidar lo resuelto en la providencia visible a folio 13 C-1, rubricándola al efecto.

De otra parte, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva, pues dentro del proceso sólo se advierte un recibo de una empresa de mensajería pero ninguna notificación debidamente efectuada.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 010 de 24 de enero de 2022</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02048 00

Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificadas por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones así, el demandado SERGIO QUIROZ GONZALES con las visibles a folios 31 y 34, por su parte la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ con las obrantes a folios 67 y 74, y el demandado JORGE ARTURO OLARTE PULIDO con las vistas a folios 43 vto y 56 quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02177 00

Dando alcance al memorial que antecede, se le recuerda a la togada que el impulso procesal se lo debe dar la parte interesada en el asunto y no el despacho, aunado a ello el mandamiento de pago se profirió desde el 22 de enero de 2020 y a la fecha no se ha aportado notificación alguna que demuestre que la pasiva se encuentra enterada de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRÓNDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02214 00

Niéguese la renuncia del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte actora, y así mismo la solicitud de reconocimiento de personería, como quiera que el poderdante no es parte en este asunto, y a la fecha no ha efectuado cesión alguna.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00106 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00156 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede requiérase a la memorialista para que remita la petición desde el correo reportado al interior del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 010 de 24 de enero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00048 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A** en contra de **MERAKI HOLDING S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese poder especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual es claro al establecer que se deberá remitir como mensaje de datos, es decir, el poderdante deberá otorgarlo a través de mensaje de datos, o de no ser así allegue poder de conformidad con las estipulaciones del artículo 74 del C.G.P., ello en razón a que el poder otorgado si bien contiene la firma del poderdante, lo cierto, es que no cumple los requisitos del C.G.P. así como tampoco los del decreto en mención, pues no fue remitido a través de mensaje de datos.

1.1.- Aclare las pretensiones, como quiera que las facturas allegadas no son de las cuales pretende se libre mandamiento, así mismo la única factura que se allegó y fue discriminada en las pretensiones, es decir la de numero EC-196845888 el valor indicado en la pretensión no corresponde con el valor visto en la referida factura.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89 inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 de 24 de enero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ